



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDSJ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO.

POR CUANTO:

El concejo en pleno reunidos en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 16-2024** de fecha 29.04.2024; con el voto UNÁNIME del concejo municipal y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 027-2024-CDSJ de fecha 29.04.2024, el Dictamen N° 001-2024-MDSJ/CAEPPYAL de fecha 11.04.2024 de la Comisión de Desarrollo Urbano Rural, Ordenamiento Territorial y Defensa Civil de la MDSJ; la Opinión legal N° 0136-2024-OGAJ-MDSJ/J de fecha 01.04.2024 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ; el Informe N° 0299-2024-MDSJ-GM-GDUR de fecha 08.04.2024 del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSJ; el Informe N° 026-2024-MDSJ/SGDUR-SGCyOT/XELL de fecha 04.04.2024 del Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial de la MDSJ; el Oficio N° 050-2023-BJAA/AL-MCPT de fecha 26.03.2024 presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Totoral; y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su artículo 194 ° modificada por la Ley N° 30305, Ley de reforma constitucional, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme los artículos 46° y 47° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que las normas son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda;

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la manera de su competencia, son las normas mayores en la jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización





interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. El numeral 3.4 del artículo 79º de la misma Ley, establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, disponer la nomenclatura de avenidas, jirones calles, pasajes, parques, plazas y la numeración, etc. Asimismo, el numeral 31 del Artículo 81º señala que es función compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial;

Que, la nomenclatura de vías públicas y de las áreas de recreación públicas y las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, lo que se rigen por el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, establece que, "Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad, próceres, héroes, maestros, estadísticas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región, asimismo el Artículo 14º del mencionado decreto Supremo que dispone: "Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación";

Que, en el Oficio N° 050-2023-BJAA/AL-MCPT del 26/03/2024, el Alcalde de la municipalidad del Centro Poblado de Totoral señala que es portador de la voluntad de un sector de la población adjuntando para cuyo efecto un Memorial suscrito por los vecinos del Jirón Arenales y viviendas aledañas, precisando que de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 006-2005-MDSJ de la municipalidad distrital de San Jerónimo, que establece la prohibición bajo sanción de demolición y multa el construir y/o apoderarse de caminos peatonales y pasajes por parte de los propietarios, inquilinos y otros predios que son de estricto uso como camino peatonal en la jurisdicción del distrito de San Jerónimo; de la misma forma, mediante Ordenanza Municipal N° 066-2022-CM-MPA, Ordenanza Municipal, que aprueba la adecuación de la municipalidad del Centro Poblado de Totoral, distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas conforme a la Ley 31079; delega las funciones de: a) Determinación de caminos peatonales, antiguos, vías carrozables, canales de regadío y caminos de vigilancia conforme a las normativas del ANA(...), Elaborar y mantener el catastro del centro poblado (...) normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelación, demolición de inmuebles (...); bajo dichas atribuciones, se emite la Resolución de Alcaldía N° 002-2022-MCPT/AL del Centro Poblado Totoral mediante el cual se resuelve APROBAR el Reconocimiento de la calle con el nombre de Arenales, con un ancho de seis (6) metros lineales;





Que, para efectos de la determinación y/o legalización de las vías dentro del ámbito distrital es primordial conocer el sistema catastral con que cuenta la municipalidad, el Catastro Urbano está conformado por los componentes catastrales urbanos y los componentes catastrales prediales entendiéndose, así como herramienta fundamental dentro de cualquier gobierno local, debiendo procurar mantenerlo implementado y constantemente actualizado, puesto que ello repercutirá en el éxito de la gestión municipal. En este entender, mediante el Informe N° 026-2024-MDSJ/SGDUR-SGCyOT/XELL de fecha 04.04.2024, el Subgerente de Catastro y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo en su análisis segundo señala que, el nuevo pasaje "arenales" se ubica en el sector Ccoyahuacho, prolongación avenida José María Arguedas del Distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac. A la fecha viene siendo utilizado como camino de herradura antiguo con un ancho promedio de 6.00 metros lineales y una longitud promedio de 140.00 metros y se ubica en dirección oeste a este partiendo de la referencia carretera san jerónimo a Ccoyahuacho; de la misma manera, en su análisis sexto señala que, los datos técnicos de colindancias para la nueva calle "arenales" es la siguiente:

Por el oeste frente: con la carretera San Jerónimo a Ccoyahuacho con 6.00 metros de ancho promedio.

Por el Oeste Fondo: con el canal de irrigación chumbao con 5.00 metros de ancho.

Por el Norte izquierda: con propiedades privadas con una longitud promedio de 140.00 metros lineales.

Por el oeste derecha: con una propiedad de la familia Carrión Escalante y otras propiedades con una longitud promedio de 140.00 metros lineales.

Así mismo, en el referido informe, el Subgerente de Catastro y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo concluye que, es conforme el petitorio de reconocimiento de vía para la calle "arenales" en vista que se ha cumplido con las exigencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-95-MTC;

Que, mediante la Opinión legal N° 0136-2024-OGAJ-MDSJ/J de fecha 01.04.2024 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ, en su conclusión 4.1 que el expediente de solicitud del centro poblado de totoral de aprobación del reconocimiento de la calle arenales ubicado en el centro poblado de totoral, deberá ser remitido a la comisión de Desarrollo Urbano y Rural, Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (...);

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 027-2024-CDSJ de fecha 29.04.2024 se acordó por unanimidad: aprobar la Ordenanza Municipal que ratifica, la Resolución de Alcaldía N° 002-2022-MCPT/AL de fecha 08 de noviembre del 2022, de la municipalidad del centro poblado totoral mediante el cual se resuelve aprobar el reconocimiento de la calle con el nombre de Jr. Arenaless, con un ancho de seis (6) metros lineales en toda su dimensión, ubicada en el sector Ccoyahuacho, prolongación avenida José María Arguedas del Distrito de San Jerónimo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente ordenanza:





ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA, LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2022-MCPT/AL DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022, DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO TOTORAL MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE LA CALLE CON EL NOMBRE DE JR. ARENALES, CON UN ANCHO DE SEIS (6) METROS LINEALES EN TODA SU DIMENSIÓN, UBICADA EN EL SECTOR CCOYAHUACHO, PROLONGACIÓN AVENIDA JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO.

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, la Resolución de Alcaldía N° 002-2022-MCPT/AL de fecha 08 de noviembre del 2022, de la Municipalidad del Centro Poblado Totoral mediante el cual se resuelve APROBAR el Reconocimiento de la calle con el nombre de Jr. Arenales, con un ancho de seis (6) metros lineales en toda su dimensión, ubicada en el sector Ccoyahuacho, prolongación avenida José María Arguedas del Distrito de San Jerónimo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la actualización de la base de datos, según corresponda, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Sub gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial y demás Instancias competentes adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a Secretaría General adoptar las acciones para la publicación del presente dispositivo en el diario de mayor circulación local; y, a la Unidad de Informática su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, (www.munisanjeronimo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JERÓNIMO
Sabino Portillo Quispe
ALCALDE

